



REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Art 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de docencia e investigación, del personal académico de la Universidad La Salle Cuernavaca, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de las Universidades La Salle.
- Art 2. Son Autoridades en la Universidad La Salle Cuernavaca:
- I. El Consejo de Gobierno.
 - II. El Rector(a).
 - III. El Vicerrector(a).
 - IV. El Consejo Universitario.
 - V. Los responsables de las Unidades Académicas, de Investigación, de Formación y Administrativas.
 - VI. Los Consejos Académicos de las Escuelas.
- Art 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como personal académico de la Universidad al personal que preste sus servicios de docencia o investigación en la institución.
- Art 4. El personal académico tendrá como funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto Orgánico de las Universidades La Salle, las siguientes:
- I. Participar activamente en la formación integral de los estudiantes y de los miembros de la comunidad universitaria;
 - II. Fomentar entre sus estudiantes el respeto, la dignidad y la vivencia de los valores del Ideario y Misión de la Universidad;
 - III. Guiar o canalizar a las áreas correspondientes a los estudiantes cuyas situaciones emocionales puedan perjudicar su formación integral;
 - IV. Desarrollar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra y manifestación de ideas, con apego a los programas académicos y lineamientos de la Universidad, siendo coherente con el Ideario y modelo educativo institucionales;
 - V. Conocer y cumplir el programa académico de su materia y realizar evaluaciones en los términos de la normatividad aplicable;
 - VI. Participar en los programas de capacitación profesional y docente, y en las actividades académicas, de formación y de servicio a la comunidad universitaria, que determinen sus superiores y los ordenamientos correspondientes.
 - VII. Llevar a cabo investigación científica y humanística;



- VIII. Cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto, ser asesor de tesis de titulación o grado y jurado en exámenes profesionales y de grado;
- IX. Las demás señaladas por las autoridades académicas e institucionales.
- X. Participar en los procesos de evaluación y modificación curricular de los programas académicos, considerando su experiencia académica y profesional.

Art 5. El personal académico será autorizado por la Vicerrectoría, una vez analizada la propuesta de los Directores de las Unidades Académicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL DOCENTE

Art 6. Se entiende por personal docente, los colaboradores que se dedican a la impartición de una o varias asignaturas transmitiendo sus conocimientos y experiencia profesional al estudiantado, de acuerdo con el plan de estudios vigente o bien en los programas de formación integral de la institución.
El personal docente se clasifica de acuerdo con sus funciones en tres categorías.

PERSONAL DOCENTE POR ASIGNATURA

Es el personal que se dedica exclusivamente a la impartición de asignaturas por horas- clase en las diferentes unidades académicas y formativas de la Universidad.

PERSONAL DOCENTE – INVESTIGADOR

Es el personal que se dedica a la docencia y participa en los proyectos de investigación disciplinar, educativa e institucional dentro de la Universidad.

PERSONAL DOCENTE - ADMINISTRATIVO.

Es el personal que se dedica a las actividades docentes, de apoyo académico (tutorías, asesorías, acompañamiento, entre otras) y administrativo en la Universidad y que dediquen entre 20 y 40 horas a la semana en dichas actividades.

Art 7. De acuerdo con las disposiciones de la autoridad educativa, el personal docente deberá de acreditar al menos el mismo grado académico del nivel de estudios del programa que impartirá. En el caso del programa de bachillerato el grado mínimo es licenciatura.

Art 8. Es responsabilidad de los titulares de las unidades académicas, que impartan programas de licenciatura, especialidad y maestría que al menos el 33% de las horas clase, de cada ciclo (semestre, cuatrimestre o trimestre) el personal docente cuente con un grado académico superior al programa donde imparte asignatura. En el caso

de estudios de doctorado el 100% de la planta docente deberá contar con el grado académico de doctor.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Art 9. El personal de investigación se dedica a la búsqueda sistemática de conocimiento mediante la observación, la experimentación, el análisis y la interpretación de datos o fenómenos.

CAPÍTULO I DE LOS INVESTIGADORES POR PROYECTO

Art 10. Son investigadores por proyecto los invitados por las Autoridades de la Universidad para la realización de actividades concretas y específicas por un tiempo determinado.

Art 11. Los profesores de la Universidad podrán ser investigadores por proyecto de acuerdo con la convocatoria que se haga para tales efectos.

Art 12. Los investigadores tendrán esta categoría durante el tiempo que dure el proyecto de investigación y no modificará su relación contractual con la Universidad, por lo cual su remuneración se considerará una gratificación extraordinaria.

Art 13. La aprobación de los proyectos de investigación será por medio del Consejo Consultivo de Investigación, órgano que será encargado de dar seguimiento al cronograma y productos derivados de dicho proyecto.

Art 14. El Consejo Consultivo de Investigación se reserva el derecho de suspender en cualquier momento aquellos proyectos de investigación que no registren avances en tiempo y forma, dando por concluida su participación en el proyecto.

CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

Art 15. Podrán conformarse equipos de investigación para llevar a cabo los proyectos de dicha naturaleza.

Art 16. Los profesores de la Universidad podrán ser parte de un equipo de investigación, de acuerdo con la convocatoria que para tales efectos se haga.



- Art 17. Cada equipo tendrá un responsable y será quien rinda cuentas de la evolución del proyecto y de la participación de los miembros del equipo, así como de las horas asignadas para la ejecución del proyecto.
- Art 18. La asignación de horas de investigación de cada miembro de un equipo de investigación será de acuerdo con el proyecto presentado.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS

- Art 19. La participación de los docentes en el ámbito académico será a través de los Consejos Académicos de cada una de las Escuelas, así como de las Academias que se conformen dentro de ellas.
- Art 20. Los citados cuerpos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, así como por la normatividad de la Universidad.
- Art 21. A través de los Consejos Académicos, así como de las Academias se fomentará el trabajo colegiado de la planta docente, se propiciará la vinculación entre las distintas asignaturas a fin de generar una mayor participación de los profesores en los procesos académicos.
- Art 22. Las Academias en el ámbito de su competencia, deberán de apoyar y fortalecer las funciones relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Art 23. La participación del profesorado a través de estos cuerpos colegiados, fomentará la identidad lasallista, establecerá vínculos profesionales dentro de la Institución y propiciará su desarrollo personal y docente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

- Art 24. Para un mejor desempeño, el personal académico realizará las siguientes actividades:
- I. Asistir al curso de inducción, para fortalecer su sentido de identidad mediante el conocimiento de la misión, visión, modelo educativo y proyecto académico lasallista.
 - II. Asistir a las juntas de inicio y fin de semestre, teniendo como objetivo en la primera, definir políticas y directrices del periodo por empezar y la segunda,



- permitirá efectuar un balance y evaluar el semestre que termina proponiendo acciones para mejorar.
- III. Acudir a las reuniones inter-semestrales para el trabajo en academias o trabajo colegiado con la intención de reflexionar colectivamente sobre las actividades docentes, dar articulación a los programas, actualizarlos y realizar los cambios pertinentes.
 - IV. Mantener la comunicación con las Autoridades correspondientes, acerca de los asuntos académicos para que den el seguimiento que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - V. Cumplir con los siguientes requisitos académicos y administrativos:
 - a. Entregar el plan de asignatura del curso cubriendo todos y cada uno de los aspectos que establece el formato institucional, basado en el programa de estudios oficial de su asignatura; al jefe de academia, jefe de carrera o coordinador de posgrado, según sea el caso.
 - b. Asistir a impartir la clase en el horario asignado iniciando y finalizando puntualmente.
 - c. Hacer entrega de calificaciones parciales, ordinarias y extraordinarias en el tiempo y por los medios establecidos por la universidad.
 - d. Firmar las actas de calificaciones ordinarias y extraordinarias en el periodo establecido.
 - e. Participar en actividades extracurriculares, co-curriculares, formativas e institucionales.
 - f. Participar y colaborar en las academias y grupos colegiados.
 - g. Actualizar anualmente la información de su expediente digital entregando la documentación correspondiente en el departamento de Recursos Humanos.
 - h. Y todos aquellos que se requieran para el correcto desempeño de su actividad docente.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

- Art 25. Para el desarrollo del personal académico en la realización de la tarea educativa, los profesores deberán:
- I. Asistir a actividades de actualización y desarrollo profesional, tales como foros, congresos y cursos, que aborden aspectos relacionados con su área de especialización.
 - II. Participar en los cursos institucionales que se ofertan a través de diferentes modalidades: en línea, a distancia, presencial o mixta; sobre formación en el lasallismo, actualización profesional y docente.
 - III. Participar activamente en el Proceso de Evaluación Docente y en las acciones de mejora que de estos se deriven.

- IV. Promover la vinculación con otras instituciones y organizaciones educativas ya sean públicas como privadas, en el ámbito académico.
- V. Participar dentro de la comunidad educativa, en los programas de desarrollo académico, de la salud mental, deportivos y culturales que ofrece la Universidad, y todas aquellas que impacten en beneficio del docente.
- VI. Procurar su actualización académica y profesional, con miras a la obtención de un grado académico superior.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA LABOR DOCENTE

Art 26. Previo al inicio de cada ciclo (semestre, cuatrimestre, trimestre), los docentes recibirán del titular de la unidad académica o formativa:

- a. Programa de estudios oficial de la asignatura.
- b. Horario de impartición de clase.
- c. Programa de actividades de la escuela y de formación docente
- d. Información de carácter administrativa, tales como canales de comunicación institucional, así como reglamentos, lineamientos, normatividad institucional y particular de la unidad.

Art 27. Previo al inicio de cada ciclo los docentes propondrán al titular de la unidad académica o formativa, las actividades que planean realizar durante el ciclo, dentro y fuera de las instalaciones.

Art 28. Durante el ciclo los docentes deberán:

- I. Solicitar oportunamente a la Dirección de la Escuela, el mobiliario, material y los espacios necesarios para el desempeño de su clase, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.
- II. Socializar con los estudiantes el plan de asignatura durante la primera semana del ciclo, a fin de establecer los objetivos y criterios de evaluación.
- III. Informar al tutor, jefe de carrera o coordinador de posgrado situaciones académicas, emocionales o disciplinarias particulares, de los estudiantes de su clase.
- IV. Brindar asesorías académicas dentro de los espacios y horarios institucionales a los estudiantes que requieran reforzar los conocimientos y habilidades de la asignatura que imparte, informándolo oportunamente al tutor, jefe de carrera o coordinador de posgrado.
- V. Informar individual y personalmente a cada estudiante de los resultados de cada una de las actividades (por ejemplo: tareas, investigaciones, proyectos exámenes, exposiciones, etc.) que integran las evaluaciones parciales.
- VI. Registrar en el sistema ACADEMIC en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones parciales y las inasistencias de los estudiantes.
- VII. Solicitar al Titular de la Unidad Académica o Formativa la realización de los trámites académico - administrativos para las actividades que se



desarrollaran fuera de las instalaciones de la Institución, previa autorización y entregando oportunamente el reporte de esta.

- VIII. Informar al Titular de la Unidad Académica o Formativa y al área de Recursos Humanos de cualquier situación de salud que impida su asistencia a clase. En caso de que la inasistencia sea por un periodo menor a tres días se deberá presentar la receta del médico particular que lo respalde, indicando diagnóstico, tratamiento y periodo de reposo. Si la condición de salud rebasa los tres días de inasistencia será indispensable presentar la incapacidad ante el IMSS, en cuyo caso el Titular de la Unidad Académica o Formativa resolverá como reponer las clases durante la incapacidad.
- IX. En caso de inasistencia por cualquier motivo diferente a salud solicitar al Titular de la Unidad Académica permiso con al menos una semana de anticipación para ausentarse de las clases. El permiso, sus condiciones y autorización estarán sujetas a cada caso en particular y será valorado por el área de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad Académica y la Vicerrectoría.

Art 29. Al finalizar el curso:

- I. El Titular de la Unidad Académica notificará oportunamente al profesor el día y hora de aplicación de su examen ordinario y extraordinario, así como el procedimiento académico- administrativo correspondiente.
- II. El docente deberá aplicar la evaluación ordinaria y extraordinaria en el día y hora acordados con el Titular de la Unidad Académica.
- III. Informar individual y personalmente a cada estudiante de los resultados de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Registrar en el sistema ACADEMIC en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones ordinarias.
- V. Firmar las actas de calificaciones ordinarias y extraordinarias en el periodo establecido.
- VI. Asistir a la junta de cierre de semestre institucional y la que convoque cada Unidad Académica.

CAPÍTULO V

DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TAREA EDUCATIVA

Art 30. Los profesores de acuerdo con la filosofía lasallista, la normatividad institucional, el modelo educativo y los programas académicos, deben proporcionar al estudiante:

- I. El acompañamiento en su quehacer académico.
- II. El respeto y la responsabilidad profesional que se refleja en el cabal cumplimiento del plan de asignatura, la asistencia puntual a clases, así como llevar los controles correspondientes.
- III. Disposición y voluntad al diálogo.
- IV. Un ambiente educativo donde exista y prevalezca la disciplina, la comunicación, la didáctica y el dinamismo en la labor educativa.

- V. Vincular la teoría con la práctica, a partir de las realidades que viven con el objetivo de colaborar en su transformación.
- VI. Espacios para la auto reflexión y desarrollo del pensamiento crítico.
- VII. Actividades que favorezcan la investigación de acuerdo con la normatividad institucional.
- VIII. Fomentar entre sus estudiantes el respeto, la dignidad, la integridad académica y la vivencia de los valores del Ideario y Misión de la Universidad.
- IX. Promover permanentemente en sus estudiantes los Ejes Transversales Institucionales en el contexto académico y para fines de formación personal y profesional.

CAPÍTULO VI

DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES

- Art 31. La evaluación del aprendizaje del estudiante deberá realizarse en forma continua mediante exámenes, trabajos, exposiciones y toda clase de actividades que se consideren significativas para el logro de los objetivos. Lo anterior deberá definirlo el profesor y darlo a conocer oportunamente a los estudiantes.
- Art 32. Para los profesores que imparten clases en bachillerato y licenciatura, las evaluaciones son parciales, ordinarias y extraordinarias.
- I. Las parciales tienen por objeto evaluar el proceso de aprendizaje del estudiante durante el trayecto estableciendo estrategias de mejora y se sujetarán a los temas del programa desarrollados en el período a que corresponda, debiéndose efectuar al menos tres durante el semestre.
 - II. Las evaluaciones ordinarias tienen por objeto evaluar al estudiante en los logros de las metas planteadas en los objetivos de las asignaturas y sumaran a la calificación final del semestre.
 - III. Las evaluaciones extraordinarias tienen por objeto evaluar al estudiante en los logros de las metas planteadas en los objetivos de las asignaturas y decidir, si procede o no, la acreditación de la asignatura correspondiente, asignando una sola calificación.
- Art 33. Los profesores deberán de sujetarse a los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de los exámenes:
- A. Ordinarios:
- a. El período de exámenes ordinarios se realizará conforme a lo publicado en el calendario de actividades que rige en la Universidad y que previamente les fue dado a conocer a los estudiantes y profesores.
 - b. Sólo tendrán derecho a presentarlo aquellos estudiantes que cuenten con el 80% de su asistencia.
 - c. Deberán aplicarse dentro de la Institución el día y hora que previamente le sean notificados por la Escuela. En caso de requerir más tiempo para su realización lo reportarán previamente a la misma, a efecto de que se les avise oportunamente a los estudiantes.

- d. En caso de que el estudiante solicite revisión de examen se estará a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.
- e. Una vez concluido el proceso, firmar las actas correspondientes en Dirección de Escuelas Profesionales.

B. Extraordinarios:

- a. El período de exámenes extraordinarios se realizará conforme a lo publicado en el calendario de actividades que rige en la Universidad y que previamente les fue dado a conocer a los estudiantes y profesores.
- b. Sólo tendrán derecho a presentarlo aquellos estudiantes que cuenten con el 60% de su asistencia.
- c. Deberán aplicarse dentro de la Institución el día y hora que previamente le sean notificados por la Escuela. En caso de requerir más tiempo para su realización lo reportarán previamente a la misma, a efecto de que se les avise oportunamente a los estudiantes.
- d. Que la calificación final de la asignatura haya sido reprobatoria; y
- e. Realizar oportunamente el pago e inscripción al extraordinario.

Art 34. Los profesores que imparten asignaturas en Posgrado, evaluarán conforme a lo establecido en el sistema previsto por cada una de las Unidades Académicas.

TITULO SEXTO

DEL RECLUTAMIENTO, LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

Art 35. El proceso de reclutamiento se iniciará con la convocatoria que difunda oportunamente la Unidad Académica; para ello se considerará preferentemente a los profesores que laboran dentro de la Institución y que cuenten con un perfil adecuado para la asignatura. Lo anterior deberá sujetarse al procedimiento correspondiente.

Art 36. El proceso de selección contempla las siguientes etapas:

- a. Entrevista con el Responsable del Programa Académico y con el Director de la Unidad Académica.
- b. Entrevista con el jefe de Recursos Humanos para verificar su posible contratación.
- c. Clase muestra ante el Consejo Académico correspondiente.
- d. Aplicación de pruebas psicométricas.

Art 37. En el proceso de selección, se tomarán en consideración las cualidades psicológicas, intelectuales, pedagógicas y éticas del candidato.

- I. Por cualidades psicológicas debemos entender la capacidad de comunicación, de equilibrio emocional, de sentido común y de espíritu de servicio que

reflejen la madurez personal de quien habrá de desarrollar una labor de formación educativa integral.

- II. Por cualidades intelectuales se entiende el haber alcanzado un alto nivel de conocimientos teóricos y prácticos que le permitan tener un amplio criterio en el área de su especialidad, de preferencia con estudios de postgrado.
- III. Por cualidades pedagógicas se entiende la capacidad para desarrollar la labor docente y de formador mediante el manejo de las diversas técnicas y métodos del proceso enseñanza-aprendizaje, así como para la comprensión plena de la labor educativa integral que imparte la Universidad La Salle Cuernavaca.
- IV. Por cualidades éticas se entiende los principios morales de carácter universal que hagan posible la realización plena del ser humano.

Art 38. Una vez concluido el proceso de selección se procederá a la contratación docente con el jefe de recursos humanos donde se firmará el contrato laboral correspondiente, siempre y cuando el profesor haya cumplido oportunamente con la entrega de la documentación requerida para la integración de su expediente tanto digital como físico.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art 39. El personal académico de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- I. Desarrollar sus actividades bajo el principio de la libertad de cátedra y de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondiente;
- II. Conocer oportunamente el plan de estudios, el programa de la materia, el calendario escolar y su horario en el grupo.
- III. Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos de la Universidad, que tengan relación directa con su actividad docente;
- IV. Participar en actividades de investigación, extensión y gestión.
- V. Participar en el asesoramiento y dirección de tesis de titulación y de grado, así como en los jurados respectivos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de la Universidad;
- VI. Participar en las actividades que promueven el desarrollo académico, profesional y docente que organice la Universidad.
- VII. Recibir los reconocimientos académicos que establece la normatividad jurídica de la Universidad;
- VIII. Recibir previa solicitud la constancia de las asignaturas impartidas.
- IX. Reunirse, asociarse y manifestar en forma libre y ordenada la expresión de sus ideas, sin más limitaciones que el respeto debido a los integrantes de la comunidad universitaria y al patrimonio y fines de la Institución; debiendo responsabilizarse conscientemente de ello.
- X. Participar en actividades formativas, religiosas y en los servicios litúrgicos que ofrezca la Universidad, respetando siempre la libertad de creencia;

- XI. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- XII. Recibir los Reglamentos y demás ordenamientos que regulan la vida de la Universidad, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario;
- XIII. Los que señale su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Art 40. El personal académico de la Universidad tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Conocer y ser coherente con los principios y fines de la Universidad establecidos en su Modelo Educativo e Ideario;
- II. Cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos de la Universidad;
- III. Observar una conducta congruente con los valores de la ciudadanía, la dignidad y fraternidad dentro de la Universidad, en sus alrededores y en otras Instituciones donde represente a la Universidad, absteniéndose de realizar actos que impliquen acoso, discriminación, agresión o intimidación de cualquier naturaleza, contra cualquier integrante de la comunidad universitaria o personal de seguridad y limpieza y en general contra cualquier persona; así mismo, evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria y también aquellas que atenten contra la salud comunitaria.
- IV. Permitir o propiciar que terceros usen la violencia física o verbal, la intimidación, cualquier tipo de acoso, incluyendo el sexual, o la realización de prácticas discriminatorias contra integrantes de la comunidad universitaria, el personal de seguridad o limpieza o cualquier persona que este dentro o en las proximidades de las instalaciones universitarias.
- V. Deberá mantener una conducta profesional y ética en todo momento, evitando cualquier tipo de relación comercial, sentimental o sexual con los estudiantes, independientemente de su edad, nivel educativo o consentimiento de las partes. Esta disposición tiene como objetivo preservar el respeto, la imparcialidad y la integridad de la relación educativa.
El incumplimiento de esta norma será considerado una falta grave y podrá derivar en sanciones administrativas, civiles o penales, según corresponda a la normativa vigente.
- VI. Plagiar, falsificar o alterar documentación académica o administrativa de carácter institucional u oficial o hacer mal uso de esta.
- VII. Usar indebidamente o plagiar el escudo, logotipo, marcas, documentos, hologramas, sellos o papelería oficial de la Universidad; incluyendo el mal uso de claves o contraseñas de plataformas, aulas virtuales o cualquier otra tecnología propiedad de la Universidad.
- VIII. Hacer uso indebido de información que no sea de su autoría.
- IX. Hacer uso indebido de información relacionada con datos personales de terceros.
- X. Suplantar o permitir ser suplantado dentro o fuera de la Universidad en actividades académicas o formativas, aun las que se realicen en plataformas electrónicas de la Universidad.

- XI. Cumplir con sus compromisos educativos relacionados con la formación integral del estudiante de la Universidad;
- XII. Colaborar con las Autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- XIII. Participar en actos y reuniones de carácter académico a los que sea convocado por las Autoridades de la Universidad;
- XIV. Cumplir, en tiempo y forma, con las Autoridades Administrativas de la Universidad, entregando la documentación que le sea solicitada;
- XV. Portar su credencial y presentarla, debidamente actualizada, a cualquier Autoridad de la Universidad o al personal de seguridad que lo solicite;
- XVI. Registrar su llegada y salida de la Institución a través de los sistemas que para tales efectos se tienen implementados, y
- XVII. Las que señale su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Art 41. El personal académico que incurra en alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 40 se le impondrá, de acuerdo con la falta u omisión cometida alguna de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión referida:

- I. Llamada de atención.
- II. Apercibimiento por escrito.
- III. Acta administrativa.
- IV. Rescisión del contrato.
- V. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Art 42. Las sanciones serán impuestas por la autoridad que corresponda en los términos del Estatuto del SEULSA y la Normatividad Universitaria.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ALCANCES Y JURISDICCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN ASUNTOS ACADÉMICOS

Art 43. Los alcances y jurisdicción de la participación del profesorado en asuntos académicos consideran lo siguiente:

- I. La posibilidad de participar en los Consejos Académicos en la Escuela en la que imparte clases.
- II. La participación en juntas de Academia.
- III. La participación en el proceso de evaluación y actualización de planes de estudio.
- IV. Incluir información, contenidos o temas en los programas de las asignaturas que considere relevantes, siempre y cuando cumpla con los objetivos y contenidos de estos. En caso de ser necesario eliminar contenidos se deberán presentar los argumentos por escrito para su revisión, aprobación y consideración en futuras modificaciones curriculares.

- V. Participar aportando sugerencias para el mejoramiento del trabajo, según su experiencia, las evaluaciones docentes y los comentarios emitidos por los estudiantes.
- VI. Presentar propuestas relacionadas con su función docente que se valorarán en el Consejo Académico de la Escuela.
- VII. Participar en el dictamen de protocolos de investigación de los estudiantes, proyectos terminales y tesis y otras formas de titulación autorizadas.
- VIII. Participar en el jurado de exámenes profesionales y de grado.
- IX. A solicitud de las Autoridades, representar a la Universidad en organismos académicos externos o en eventos que así se requiera.

TRANSITORIOS

- Art 1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los medios informativos de carácter oficial de la Universidad La Salle Cuernavaca.
- Art 2. Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2025

INDIVISA MANENT